Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 25 de febrero de 2022 a las 12:02 p.m, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito presentado MARÍA ROSMIRA CORTES AVENDAÑO, en donde solicita la entrega del titulo judicial por valor de $13.429.949, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales de GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO consigadas en la cuenta de depositos judiciales de este Juzgado por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, con los respectivos anexos que constan de 18 páginas, incluido el poder otorgado al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA. Revisada la página web https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho.

Se anexa consulta de la plataforma virtual del Banco Agrario, donde se observa que está consignada la suma de $13.437.949 (consecutivos 001-005 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 30 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00141** 00
Proceso	PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADOR FALLECIDO
Fallecido	GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO
Empleador	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Beneficiarios	MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO quien obra en nombre propio y en representación legal de su hija LAURA RENDÓN CORTÉS, por intermedio de poder otorgado al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA promueven solicitud para que se ordene a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, el pago de unas prestaciones sociales

correspondientes al trabajador fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho y, para tal efecto aportan las respectivas pruebas de parentesco y afinidad de las aquí interesadas (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. ESPECIFICARÁ el nombre de cada uno de los beneficiarios que se indica en la comunicación del 14 de septiembre de 2021 (consecutivo 002 pág. 4 del expediente digital), y en el caso de que las otras dos hijas que allí figuran: SARA MARÍA RENDÓN VILLA y SOFÍA RENDÓN VÉLEZ sean menores de edad, indicará tal circunstancia e informará las personas que ejercen la representación legal de estas y, si pretende que tengan en cuenta dentro del trámite a herederos indeterminados y demás personas interesadas, deberá tener en cuenta si procede el respectivo emplazamiento para designarles un curador ad-litem (art. 25 núm. 2 del CPTSS).

2. DETERMINARÁ de forma concreta el domicilio y la dirección física y/o electrónica de notificaciones judiciales donde pueda notificarse a SARA MARÍA RENDÓN VILLA y SOFÍA RENDÓN VÉLEZ como hijas del fallecido, o cada uno de los representantes legales en caso de ser menores de edad. Ahora, si no cuenta con esta información, así deberá ser manifestado bajo la gravedad de juramento (art. 25 núm. 3 del CPTSS).

3. DETERMINARÁ de forma concreta la dirección física y/o electrónica de notificaciones judiciales que corresponda al exempleador del fallecido (art. 25 núm. 3 del CPTSS).

4. DETERMINARÁ la clase de asunto que promueve teniendo en cuenta las normas del Código Sustantivo del Trabajo y del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás fuentes normativas y/o auxiliares que procedan (art. 25 núm. 5 del CPTSS).

5. APORTARÁ el acto administrativo donde la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES ordenó reconocer y pagar a SARA MARÍA RENDÓN VILLA, SOFÍA RENDÓN VÉLEZ, LAURA RENDÓN CORTÉS y la madre de esta última MARÍA ROSMIRA CORTÉS AVENDAÑO y que sirva de base para la solicitud formulada. En caso de no contar con este documento, así será manifestado bajo la gravedad de juramento (art. 26 núm. 3 del CPTSS).

6. Teniendo en cuenta que al parecer hay otros beneficiarios del fallecido GUSTAVO ALBERTO RENDÓN AGUDELO, FORMULARÁ las pretensiones teniendo en cuenta que debe acreditarse la respectiva calidad, adicionalmente, INFORMARÁ si actualmente se encuentra tramitándose la sucesión de este, caso en el cual aportará los documentos que así lo acrediten (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

7. APORTARÁ copia de las dos publicaciones del aviso que debió realizarse para estos efectos, según lo dispuesto en el artículo 212 numeral 2, en concordancia con el artículo 294 numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (art. 26 núm. 3 del CPTSS).

8. APORTARÁ copia del envío que debió realizarse de esta solicitud a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES en el buzón de notificaciones judiciales de la entidad, de forma concomitante al envío de esta solicitud al Juzgado (Decreto 806 de 2020, artículo 6).

En consecuencia, se DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 52 de 2022** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49c9d891b6309d3c9019d194193cdc4cb46071adeeb6c21b8de753aac9daef4**
Documento generado en 30/03/2022 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica